



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

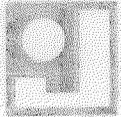
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACION RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICO

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES
COMUNES**
- **PROPUESTA**



SEGURO DE AERONAVEGACION
RESPONSABILIDAD CIVIL
AERONAUTICO

- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES
ESPECIFICAS
- CONDICIONES GENERALES
COMUNES
- PROPUUESTA



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0024....., por Resolución
 S.S. N° 356/98....., de fecha 28.09.98

CONDICIONES PARTICULARES Y ESTUDIOS TECNICOS

Sección	Modalidad	Póliza N°	Endoso N°	Fecha de Emisión
Asegurado		VIGENCIA		PLAZO
Dirección		DESDE HASTA		DIAS
R. U. C.		Capital Asegurado		
		Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima	Gs.
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	Gs.

[Handwritten signature]

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución S.S. N° _____ de fecha / / _____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
[Handwritten signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE AERONAVEGACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICO

Póliza No.:

Asegurado:

Domicilio:

ASD



CONDICIONES PARTICULARES
 (Continuación)

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A. bajo las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares de la presente póliza asegura contra la RESPONSABILIDAD CIVIL, que en fuerza de Ley pueda derivar la consecuencia de un siniestro relacionado con los riesgos de navegación de aeromóviles que figuran más abajo por los montos que figuren en la misma.

Tipo, Marca y No. de Matrícula de los aeromóviles	Terceros o cosas de terceros transportados	Nombre y Apellido de los Pilotos
Marca:	Hasta la suma	
Modelo:	máxima de :	
Serie:	Gs.	
Matrícula:	por evento	
Año:		

Pasajeros con un máximo de Gs. por pasajero.

Equipajes con un máximo de Gs.por Kgs. de peso y hasta una máximo de Gs. por pasajero.

Pilotos debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, con más de.....horas de vuelo.

Asunción,

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN MENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA
CONDICIONES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más abajo indicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

- a) La palabra "Compañía" designa a LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A., "Tomador" designa a la persona o empresa que estipula el contrato con la "Compañía"
- b) La palabra "Asegurado" indica a la persona o empresa que se hace instituyente de la Póliza.
- c) La palabra "Solicitud" indica el documento firmado por el instituyente en el que solicita el seguro y proporciona los datos necesarios a los efectos del mismo.
- d) La palabra "Aeromóvil" designa igualmente el Aeroplano que al hidrovolante (a canoa o flotadores), o al Hidroaeroplano (anfíbio), así como al helicóptero, al dirigible o al globo esférico.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1º- La "Compañía" reembolsa al "Asegurado" aquellos resarcimientos pecuniarios que en virtud de Ley, él estuviera obligado a pagar como civilmente responsable por daños corporales causados a terceros personas, o por daños a cosas de terceros, por los aeromóviles descritos en la presente Póliza, sea durante las maniobras de puesta en marcha, de decolaje o aterrizaje como las de durante el vuelo. O fin por la caída del aeromóvil, o de cosas por él transportadas.

El seguro es nulo si los aeromóviles no están provistos del certificado de navegación y no son conducidos por pilotos dependientes del "Asegurado" y provistos de patente de habilitación emitida por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 2º- El presente seguro es válido para todos los infortunios que puedan ocurrir dentro de los límites geográficos que se establecerán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 3º- Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario:

- 1º.- Los infortunios ocurridos en los hangares y durante la carga o descarga de los aeromóviles sobre vehículos para transporte de un lugar a otro.
- 2º.- Los infortunios que afectan a personas que tengan relación de dependencia o parentesco y convivencia con el "Asegurado".
- 3º.- Los infortunios que efectúen a las personas transportadas sobre los móviles cualesquiera que ellas sean.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



4º.- Los infortunios provocados voluntariamente por el "Asegurado" o sus empleados y aquellos ocurridos en ocasión de carreras, apuestas, concursos acrobáticos y todos los vuelos no justificados por el uso normal y de seguridad del aeromóvil.

5º.- Los daños materiales producidos por el incendio de los aeromóviles o arrojado de llamas, por explosiones de los motores o del tanque y los causados a cosas de terceros que el "Asegurado" tenga en custodia o que le hayan sido confiadas para el transporte.

INDEMNIZACIONES ASEGURADAS

Artículo 4º.- La garantía de la "Compañía" en cada siniestro tiene por límite, cualesquiera que sea el número de las víctimas, la suma establecida en las Condiciones Particulares, comprendidos en ellas, los gastos judiciales. Dentro de tales límites, la "Compañía" sustituye al "Asegurado" para el reembolso de la indemnización y gastos, en caso de reclamo de terceros contra él.

Artículo 5º.- La indemnización será abonada por la "Compañía" en forma de capital o de renta en los casos en que por sentencia judicial se deba resarcir al damnificado o sus causahabientes en tal forma.

Si por efecto de haber cambiado las circunstancias surgiera para el Asegurado o para sus herederos o sucesores, el derecho de ser aliviado en su totalidad o en parte de su obligación de abonar la renta, ellos al tener conocimiento de las nuevas circunstancias deben dar aviso a la "Compañía", la que tendrá el derecho de hacer, a propio cargo, las gestiones necesarias para obtener cesación o la reducción de la renta.

El "Asegurado" o sus causahabientes, están obligados en tal caso a poner a disposición de la "Compañía" todos los documentos y todos los medios de prueba aptos para hacer valer este derecho, y hacerle cualquier cesión formal que fuera necesaria.

Artículo 6º.- Después de liquidadas las indemnizaciones debidas a terceros sea por acuerdos amistosos o por sentencia judicial, la "Compañía", sobre la base de los documentos justificativos que el "Asegurado" deberá presentar, establecerá cual es el reembolso debido por ella, y lo comunicará al "Asegurado" en el término de quince días.

Si dentro de los quince días de la notificación de la decisión de la "Compañía" no llegara a ésta reclamo alguno, mediante carta certificada o telegrama colacionado, contra la liquidación o contra el eventual rechazo del reembolso, la decisión de la "Compañía" se considera aceptada incondicionalmente por parte del "Asegurado" o de sus causahabientes.

BASE DEL SEGURO Y MODIFICACION DEL RIESGO

Artículo 7º.- Salvo estipulación contraria expresamente incluida en las Condiciones Particulares, el "Asegurado" está obligado a incluir en el seguro todos los aeromóviles empleados a la fecha de estipulación de la Póliza y aquellos que eventualmente empleará después de las condiciones de premio fijadas sobre la base de la tarifa de la "Compañía".

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FPOILAN RENE ESCOBAR G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



A tales efectos, él debe comunicar a la "Compañía" las características de todos los aeromóviles predichos, la sustitución de ellos y los eventuales cambios de sus empleados, de manera que el premio pueda ser aumentado o disminuido sobre la base de la tarifa de la "Compañía", y según el caso; salvo la aplicación de las disposiciones del siguiente artículo 8º.

Si el "Asegurado" no proporciona exactamente para todos los aeromóviles tales datos, que la "Compañía" tendrá el derecho de controlar en cualquier momento, también en los registros del "Asegurado", ella no será responsable de ningún infortunio, aunque fuera causado por un aparato regularmente denunciado, hasta la completa regularización del seguro.

Artículo 8º.- Durante el periodo del seguro, si el "Asegurado" pierde definitivamente o enajena todos sus aparatos o una parte de ellos debe informar a la "Compañía" con una declaración indicando la razón de la reducción o de la pérdida. A partir del día de tal declaración él tiene derecho a la rescisión del seguro o de la reducción proporcionales el mismo y al reembolso de tantos cuartos del premio cuantos sean los trimestres no corridos.

Si el "Asegurado" repone en circulación un cierto número de aparatos antes de la extinción de la Póliza, el seguro reentrará en vigor y el "Asegurado" deberá pagar un nuevo premio anual por cada aparato repuesto en su uso.

Antes de efectuar cualquier otro seguro que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" deberá requerir de la "Compañía", manifestación escrita de su conformidad, caso contrario, la "Compañía", queda desligada de toda obligación referente al seguro y los premios vencidos y pagados de hecho adjudicados a su favor.

Queda después de ésta la "Compañía" facultada para exigir la anulación del nuevo seguro, o intimar y obligar al "Asegurado" el cumplimiento del presente contrato o declarar este definitivamente anulado.

Artículo 9º.- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía" y de no hacerlo así, el "Asegurado", ésta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio del Asegurador, determinará de pleno derecho el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que ésta lo admitiera, quede rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

OBLIGACIONES EN CASO DE INFORTUNIO

Artículo 10º.- Si ocurre un siniestro que pueda hacerse suponer una responsabilidad del "Asegurado", éste está obligado, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver art.13º), a avisar a la "Compañía" por carta certificada o telegrama colacionado, en la cual deberá exponer con todas las particulares en su conocimiento, las causas, las circunstancias y las consecuencias del infortunio, los nombres de las personas damnificadas y las condiciones en que se encuentran, los nombres de los testigos, y los hechos sobre cada uno de ellos, si se encuentran en condiciones de declarar o haya declarado y toda otra indicación que pueda interesar a la "Compañía", con respecto a los eventuales reclamos de indemnización.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRIGLIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Tal aviso debe ser enviado a la "Compañía" en la mayor brevedad y no después del segundo día de aquel en que el "Asegurado" haya tenido noticia del infortunio, sin sobrepasar en ningún caso el término perentorio de treinta días desde aquel en que el infortunio ha ocurrido.

Si el infortunio hubiese producido la muerte de personas, la "Compañía" debe ser inmediatamente informada, en forma sumaria, mediante telegrama colacionado dirigido a la "Compañía", al cual debe seguir, en los términos indicados, las noticias a darse por carta certificada o telegrama colacionado.

El "Asegurado" debe además, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver art.13º) transmitir en la mayor brevedad a la "Compañía", las actas judiciales, los documentos y las noticias relativas al infortunio que sucesivamente le lleguen y proporcionar todas las informaciones que ella le solicite. Debe a la vez, diligentemente, buscar recoger y comunicar a la "Compañía", todos los elementos que puedan contribuir a su defensa.

Artículo 11º.- El "Asegurado", previo acuerdo con la "Compañía", debe propiciar un acuerdo amistoso con el damnificado y sus causahabientes. Si fuera iniciado un litigio o un procedimiento penal, además de la obligación de informar inmediatamente a la "Compañía", el "Asegurado" tiene que proceder en forma que, para la defensa sean nombrados procuradores y defensores legales, letrados que la "Compañía" designará al efecto.

Si el "Asegurado" faltara a estas obligaciones, o si, en cualquier fase del juicio que se desarrolla contra él o contra otra persona que responde de ella, él llamara o hiciese llamar a juicio a la "Compañía", perderá por este sólo hecho, todo derecho al resarcimiento, El contrato de seguro no crea relaciones directas entre la "Compañía" y los terceros damnificados.

Las disposiciones para el trámite de los litigios con los damnificados serán tomadas siempre y exclusivamente por la "Compañía", la cual tiene también el derecho de hacer intervenir en las negociaciones a sus propios encargados; pero toda la gestión y todo acto relativo se hará al sólo nombre del "Asegurado", el que tiene la obligación de proporcionar a la "Compañía" todos los medios de que pueda disponer cooperando de buena voluntad y espontáneamente a la favorable terminación del juicio y de uniformarse a los pedidos de instrucciones que la "Compañía" y sus defensores legales le transmitieran. El "Asegurado" no debe hacer declaraciones ni verbales ni escritas relativas a su propia responsabilidad sin previo acuerdo con la "Compañía", además no debe transar, ni abonar daños, ni tomar disposiciones importantes sin expresar adhesión de la "Compañía" misma.

La intervención de la "Compañía" y sus consiguientes actos efectuados en relación al juicio, no podrán para ella implicar en ningún caso, mayor responsabilidad o garantía que las limitadas por las condiciones de la Póliza.

Tal intervención y tales actos no constituyen, por otra parte, ni por presunción, un reconocimiento de la obligación de la "Compañía" a reconocer indemnización.

El "Asegurado" a pedido de la "Compañía" está obligado a hacer valer dentro de su debido tiempo, los derechos a repetición del juicio que tuviere lugar por resarcimiento contra terceros. La "Compañía" contribuirá al pago de los gastos judiciales ocasionados en la acción civil en la misma proporción en que esté obligada a abonar la indemnización.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



En igual proporción reembolsará los gastos judiciales que ocasionen la acción penal, hasta el momento en que la acción penal sea conexas a la acción civil.

En todo caso el desembolso a que puede estar sujeta la "Compañía", entre indemnización y gastos de cualquier género, comprendidos los gastos y honorarios legales arriba indicados, no deberá superar el importe establecido en la Póliza como límite máximo de reembolso en relación al siniestro acaecido.

La "Compañía" no reembolsará multas.

Las disposiciones del presente artículo no se refieren a los infortunios cuyo daño no supere la franquicia mencionada en las Condiciones Particulares.

Artículo 12º.- El presente contrato es suscrito por un periodo indicado en las Condiciones Particulares.

El "Asegurado" contrata para sí y sus sucesores. En caso de fallecimiento del "Asegurado", la o las personas que lo sucedan en la empresa a que se refiere esta Póliza, están obligados a declarar por escrito dentro de los tres meses de la muerte de aquel, sus nombres, calidad y domicilios, y a cumplir todas las obligaciones emergentes de la Póliza.

En caso de venta, cesión o donación, el "Asegurado" está obligado a avisar a la "Compañía" dentro de los quince días, y transmitir al comprador, cesionario o donatario la obligación de continuar con el seguro hasta su vencimiento.

En caso de quiebra o liquidación judicial, el contrato se entiende rescindido de pleno derecho desde la fecha de la declaración de quiebra o liquidación judicial.

La rescisión del contrato no tendrá efecto sino después de quince días de aquel en que haya sido notificada al "Asegurado" por carta certificada o telegrama colacionado.

En todos los casos de anticipada rescisión del contrato, el "Asegurado" o sus causahabientes están obligados a abonar a la "Compañía" los premios vencidos que estuvieran impagos. Si el seguro hubiera sido contratado por un número determinado de años y después de haber estado en vigencia un año, por cualquier causa desapareciera la razón del contrato para el "Asegurado", éste podrá pedir su rescisión y la "Compañía" se la concederá bien atendiendo que: previo pago de los premios vencidos adeudados y de una indemnización a favor de la "Compañía" igual al veinte y cinco por ciento (25%) del premio de un año, además de la devolución de los descuentos que hubiere percibido por la duración, polianuales de la Póliza.

Artículo 13º.- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que pudiera ocasionar la ejecución del presente contrato, serán a cargo del "Asegurado" o sus derechohabientes, salvo el caso de que se trate de impuestos que por Ley serán a cargo de la "Compañía".

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

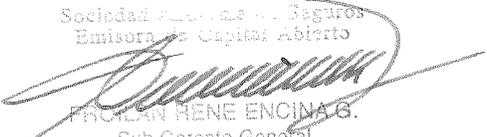
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ENRIQUE RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCIS RENE ENCHINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

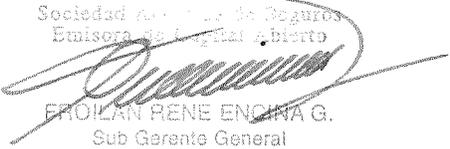
CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

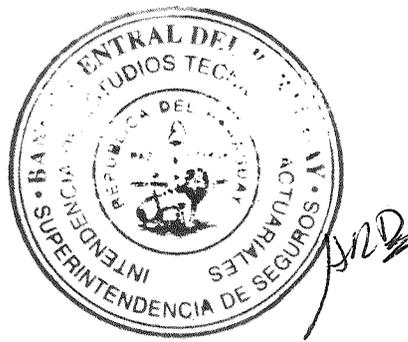
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 44476172 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCIS HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FRANCISCO RENÉ ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



PROPUESTA PARA SEGURO DE AVIONES Y RIESGOS CONEXOS

Póliza N°.....

Asegurado o Tomador: R.U.C.:

Domicilio Comercial: Teléfono:.....

Domicilio Particular: Teléfono:

Aeronave que desea asegurar:

(detalle).....

Destinada a: (Tachar lo que no corresponda)

Línea regular taxi aéreo - Ambulancia - Carga - Trabajo Agro-aéreo - Propaganda
 Vuelos de demostración para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de
 instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Ayuda comercial - Vuelos de
 entrenamiento - Turismo

CARACTERISTICAS:

Marca: Modelo:
 N° de serie: Matricula:
 Lugar de fabricación: Fecha:
 Certificado de Aeronavegación N°: Vencimiento:.....

LIMITACIONES

Horas de vuelo de la Aeronave: Asientos:
 Cantidad de motores: Tripulantes:
 Marca(s): Pasajeros:
 Número(s): H.P.:
 Equipo de vuelo sin/con equipo de aeronavegación radioeléctrica, etc, (describir):
 s/detalle.

VALORES

Seguros anteriores En donde?:
 Hasta cuando?:
 Por que monto?:

Mes y año de adquisición:.....

Precio de adquisición:.....

Valor actual:.....

Suma por la que desean asegurar:.....

Franquicia: Vuelo y Carreteo:

Límites geográficos de vuelo:

Condiciones de cobertura (anual, semestral, etc.):

Vigencia: Desde: Hasta:.....

Piloto: Experiencia de vuelo:

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



<u>RIESGOS ASEGURADOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TASA</u>	<u>PRIMA</u>
1º Casco:.....	G.:	G:.....
2º Responsabilidad Civil a terceros no transportados:	G.:	G:
3º Tripulante(s)			
a) Muerte y/o incapacidad permanente	G.:		G:.....
b) Incapacidad Temporarie.....	G.:		G:
4º Accidentes Personales a Pasajeros () Asientos a G:	G.:		G:.....
Muerte y/o incapacidad permanente	G.:.....		G:.....
TOTAL	G.:.....		G:.....
<u>FORMA DE PAGO</u>	Gros. ADM.	G:.....	
Inicial..... Gs.	SUB-TOTAL	G:	
....Cuota de Gs. Gs.	I. V. A.	G:.....	
Total Gs.	PREMIO	G:.....	
Observaciones: (Consignar todo lo que se considere de interés, tales como endosos, vuelos nocturnos, etc.)			
.....			
.....			
.....			
Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Especificas de la Póliza y estar en todo de acuerdo con ellas.			
Asuncion,			
.....		
Firma del Agente - Matricula		Firma del Asegurado o Tomador	
LA PARAGUAYA Sociedad Anónima de Seguros Emisora de Capital Abierto FROILAN RENÉ ENCINA G. Sub Gerente General			